



*Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial*

**ACUERDO CIRJA23-5**  
(Bogotá, D.C., 8 de junio de 2023)

**"Por el cual se adiciona el inciso séptimo del artículo 29 e inciso 1 del artículo 31 del Acuerdo CIRJO- 08 de 2021"**

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 97 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 08 de 2021 y 04 de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado a través de la Sentencia de Única Instancia 2021-00050-00, señaló la "(...) importancia de la figura de los jurados de votación en los procesos electorales con el fin de garantizar, entre otros, el principio democrático; y por eso, insiste en que su ausencia debe ser valorada en cada caso concreto (...)"

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en aras de salvaguardar el principio democrático, considera necesario garantizar la presencia de jurados de votación en el proceso electoral -virtual o presencial- del representante de los funcionarios y empleados ante la comisión nacional y las comisiones seccionales.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial puede dictar su propio reglamento, reformarlo, derogarlo, modificarlo o adicionarlo a través de acuerdo.

Que, en las sesiones del 17 de abril y 8 de mayo de 2023, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial aprobó garantizar la presencia de jurados de votación en el proceso electoral presencial y una comisión auditora cuando la votación sea virtual del representante de los funcionarios y empleados ante la comisión nacional y las comisiones seccionales.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°** Adicionar el inciso séptimo del artículo 29 del Acuerdo 08 de 2021, Reglamento de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, "De la Organización Logística", el cual quedará así:

**"Artículo 29° DE LA ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA – inciso séptimo. DESIGNACIÓN DE JURADOS-** La Comisión Interinstitucional y las

comisiones interinstitucionales seccionales, garantizarán la presencia de jurados de votación cuando la elección sea presencial y designará una comisión auditora cuando sea virtual, el proceso electoral del representante de los funcionarios y empleados ante la comisión nacional y las comisiones seccionales, los cuales serán escogidos por el respectivo comité electoral, ocho (8) días antes de la jornada electoral”.

**“ARTÍCULO 31° - inciso primero. DEL PROTOCOLO DE LA JORNADA ELECTORAL.** Los jurados de votación y la comisión auditora cuando sea virtual, serán quienes verificarán el proceso de votación; estarán presentes durante la jornada electoral, en el momento de la instalación y cierre de escrutinios.

Quando el proceso electoral sea presencial, habrá dos jurados por cada mesa de votación instalada; uno de la rama judicial y otro, de la Fiscalía General de la Nación, con los respectivos suplentes. Cuando el proceso electoral sea virtual, la comisión auditora será conformada por dos representantes de la Rama Judicial y dos de la Fiscalía General de la Nación y estarán en la mesa o centro único de cómputo.”

**ARTÍCULO 2°** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho días (8) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
**Presidente**

Bcpv/presidencia

Firmado Por:  
Aurelio Enrique Rodriguez Guzman  
Magistrado Presidente  
Consejo Superior De La Judicatura  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78577f4ea0fb81d45e24ed5a1888b8fcc55c40b825f03877f858ace82fe70379**

Documento generado en 08/06/2023 03:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**